

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DEL URUGUAY

TRIBUNAL DE ÉTICA

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

AUTORIDADES

A) EL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 1 – El Tribunal de Ética estará compuesto de tres miembros y otros tantos suplentes, que permanecerán cuatro años en su cargo y podrán ser reelectos. Sus integrantes serán elegidos en acto eleccionario simultáneo con la elección de las demás autoridades del Colegio. No podrán actuar al mismo tiempo como miembros de la Comisión Directiva del Colegio.

Tanto para ser miembro titular como suplente se requiere estar en ejercicio activo de la profesión con una antigüedad mínima de quince años, y haber tenido la calidad de socio activo del Colegio por un mínimo de quince años. La experiencia profesional, la conducta ética, el conocimiento de la profesión y de la normativa vigente, así como de la trayectoria del Colegio constituirán, a los efectos, factores habilitantes de importancia.

Los miembros del Tribunal de Ética son recusables, o pueden solicitar su excusación por las causales previstas en el artículo 325 del Código General del Proceso. Los respectivos planteamientos deben formularse ante el Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la iniciación de cada proceso, con exposición de los fundamentos. Admitida la recusación o la excusación, el Tribunal convocará al suplente que corresponda.

El Tribunal de Ética gozará de autonomía e independencia tanto respecto de su funcionamiento como de sus decisiones.

ATRIBUCIONES

Art. 2 - Será competencia del Tribunal de Ética ejercer, en nombre del Colegio, el control de la actividad profesional y proponer la aplicación de sanciones.

El Tribunal de Ética entenderá en todos los casos de violación a las normas contenidas en el Código Deontológico, a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva del Colegio, cuando se cuestione el correcto proceder de un Traductor Público en el ejercicio de la función. El Tribunal aplicará las sanciones establecidas sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los tribunales ordinarios.

El Tribunal, en la primera reunión posterior a su elección, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PRESIDENTE

Art. 3 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a)** Convocar y presidir las sesiones del Tribunal;
- b)** Representar al Tribunal ante las Asambleas, la Comisión Directiva y las autoridades nacionales, y suscribir, juntamente con el Secretario, las comunicaciones y documentos que se acuerde expedir;
- c)** Resolver toda cuestión de trámite urgente, dando cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera sesión que se realice;
- d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal;
- e)** Ampliar, mediando justa causa, los plazos establecidos para las resoluciones;
y
- f)** Decidir en caso de igualdad de votos (con la excepción de la decisión sancionatoria, Art. 21, parte final).

SECRETARIO

Art. 4 - El Secretario tiene por funciones:

- a)** Labrar las Actas de las sesiones;
- b)** Refrendar con su firma, junto con la del Presidente, las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que este expida;
- c)** Recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, anotarlas en un registro especial con los datos esenciales, remitirlas al Presidente o a quien pueda corresponder, y formar expedientes;
- d)** Controlar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas por el Tribunal de Ética al personal del Colegio; y
- e)** Diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal de acuerdo con lo establecido en las Normas de Procedimiento correspondientes.

REEMPLAZOS

Art. 5 - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación.

ASISTENCIA

Art. 6 - En el Libro de Actas deberá constar la asistencia de los integrantes del Tribunal a las sesiones que se realicen. En caso de ausencia se deberá consignar si es “sin aviso”, “con aviso” o “con causa justificada”.

FUNCIONAMIENTO

Art. 7 - El Tribunal funcionará solamente en días hábiles, salvo en caso de urgencia; en tales casos se deberá dejar las respectivas constancias en acta y expediente.

QUÓRUM

Art. 8 - El Tribunal actuará con la totalidad de sus miembros y resolverá con el voto de al menos dos de sus miembros en el mismo sentido.

RENUNCIA

Art. 9 - En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, esta deberá formularse por escrito y dirigirse al Presidente o su reemplazante. La aceptación se convalidará por la simple mayoría de los presentes. Las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden que se declaró en la correspondiente elección. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda de treinta (30) días.

PERSONAL DE APOYO

Art. 10 - El Tribunal podrá encomendar al personal del Colegio la realización de las diligencias o tareas que deban cumplirse por indicación del Presidente del Tribunal o su reemplazante.

ASESORES

Art. 11.- El Tribunal solicitará a la Comisión Directiva la contratación transitoria de aquellas personas que por su oficio, arte o profesión se considere necesarias para realizar las diligencias o tareas que deba cumplir.

COMUNICACIONES AL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 12.- El Presidente de la Comisión Directiva deberá cursar por nota al Tribunal de Ética toda comunicación referente al mismo, o a sus funciones, dentro de los diez (10) días corridos de la recepción de dicha comunicación.

B) NORMAS DE PROCEDIMIENTO

I) ETAPAS DEL PROCESO

DENUNCIA

Art. 13 - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código Deontológico podrán ser promovidas a solicitud de autoridad judicial o administrativa por la Comisión Directiva, de oficio, a pedido de un traductor público de cuya conducta se tratare, o en virtud de denuncia escrita formulada:

a) por los socios del Colegio;

b) por cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación profesional de un traductor público.

En el acto de interposición de la denuncia, el denunciante deberá fundarla y ofrecer la prueba pertinente.

El derecho a formular denuncia caducará transcurridos que sean cuatro años.

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Art. 14 - Dentro de los ocho (8) días de recibida la denuncia, el Tribunal de Ética enviará notificación al denunciante para que se presente a ratificarla, y le requerirá la presentación de la prueba documental de que disponga. Si el denunciante no ratificara la denuncia, podrá tenerse por desistida la queja. No obstante, si el Tribunal considerara que, aun a falta de ratificación, hay motivos graves para que las actuaciones sigan su curso, el Presidente del Tribunal ordenará la formación del expediente, sin más trámite. Dentro de los diez (10) días posteriores a la ratificación y una vez analizada la prueba presentada por el denunciante, el Tribunal deberá decidir la prosecución de la causa o su archivo.

CALIFICACIÓN DE GRADO. SUMARIO

Art. 15— En todos los casos, la primera disposición del Tribunal será declarar si se da entrada a la gestión promovida, vale decir, formular su calificación de grado.

El sumario será reservado, y sólo tomarán conocimiento de las actuaciones denunciante y denunciado cuando, terminada la instrucción, se les confiera vista. Tanto denunciante como denunciado tendrán el deber de comparecer ante el Tribunal las veces que sean citados a los efectos de aportar elementos probatorios, o de formular las precisiones que les sean requeridas.

SUMARIANTE

Art.16.- Se determinará en cada caso, mediante sorteo, cuál de los miembros del Tribunal actuará como sumariante e informará por escrito sobre los antecedentes a sus demás miembros.

SUSTANCIACIÓN

Art. 17 - En caso de darse entrada a la gestión, la Secretaría del Tribunal notificará en forma fehaciente al denunciado respecto de la denuncia efectuada en su contra y le hará saber que dentro del plazo perentorio de quince (15) días podrá presentar descargos y ofrecer la prueba pertinente.

En cualquier etapa del procedimiento, y antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que estime necesarias para la investigación.

FALTA DE MÉRITO

Art. 18.- El Tribunal podrá clausurar por falta de mérito el sumario cuando los argumentos o las pruebas presentadas en las actuaciones, o ambas circunstancias, demuestren la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.

Art. 19.- En el caso del artículo anterior, el Tribunal de Ética dará por terminado el sumario y lo remitirá para su conocimiento a la Comisión Directiva archivándose las actuaciones, previa notificación a la parte denunciada y denunciante.

CLAUSURA DEL SUMARIO

Art. 20 - Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se dará por terminado el sumario, corriéndose traslado a las partes por tres (3) días, por su orden, para que aleguen sobre el mérito de la prueba, si correspondiera.

FALLO

Art. 21 - Diez días después de vencido el plazo establecido en el artículo 20, aun cuando no se haya evacuado la respectiva vista, el Tribunal, emitirá su fallo, el cual contendrá necesariamente las siguientes partes:

a) VISTOS: Con indicación de los nombres de denunciante o promotor y de denunciado e indicación del objeto sustancial del asunto.

b) RESULTANDO: reseña sucinta de los planteamientos de quienes intervienen en el caso (denunciante-denunciado), de las pruebas producidas y de los hechos probados;

c) CONSIDERANDO: Con la conclusión sustancial del Tribunal sobre si ha habido, o no, violación del Código Deontológico; fundamentos en que se basa; apreciación de la conducta de la parte denunciada durante la tramitación que la decisión define;

d) RESOLUCIÓN: La sanción que el Tribunal aplica; si la decisión puede ser publicada, ora íntegramente, ora sólo su parte resolutive; si se publica con nombres completos de los involucrados o se eliminan los mismos.

Las decisiones que apliquen sanciones se deberán adoptar por voto unánime., En caso de discordia que impida emitir el fallo por voto unánime se convocará para integrar el Tribunal, en el orden preestablecido, al suplente que corresponda, hasta que se reúnan tres votos conformes

Se notificará del fallo tanto al denunciante como al denunciado. El Secretario del Tribunal comunicará el fallo a la Comisión Directiva para su cumplimiento, junto con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias. Oportunamente, se procederá al archivo de las actuaciones en la sede del Colegio.

NOTIFICACIÓN.

Art.22.- Se notificará la resolución a denunciante y denunciado. Una vez notificado, se elevará el expediente a la Comisión Directiva para su cumplimiento, en cuanto se encuentre pendiente, y para que, cuando corresponda, se disponga su archivo.

COMUNICACIÓN A AUTORIDADES

Art. 23.- Cuando de los hechos relevados en el expediente resulte la comisión de un delito, la Comisión Directiva remitirá los antecedentes, sin más trámite, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

SANCIONES

Art. 24.- Las sanciones que se podrán aplicar en atención a la entidad o calidad de las infracciones serán las siguientes:

- prevención o advertencia,
- amonestación,
- censura,
- suspensión de los derechos emergentes de la calidad de socio por el plazo máximo de tres años.

La reincidencia en la calidad de infractor configurada por anterior decisión sancionatoria firme será tomada en cuenta para la gradación de la sanción a aplicar.

PUBLICIDAD

Art. 25.- El Tribunal de Ética resolverá en cada caso la forma de dar a publicidad las decisiones que emita.

En los casos en que por su gravedad lo considere pertinente, podrá disponer la suspensión preventiva de los derechos emergentes de la calidad de socio del traductor público sujeto a procedimiento disciplinario.

COMUNICACIONES AL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 26 – La Comisión Directiva deberá remitir al Tribunal de Ética, por nota, dentro de los cinco (5) días de su recepción, toda denuncia o documentación referente a causas que están siendo investigadas por el Tribunal.

PLAZOS

Art. 27 - Los plazos indicados en las precedentes normas sólo se computarán durante los días hábiles. Salvo disposición expresa en contrario, serán perentorios e improrrogables.

Los plazos que venzan en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Los respectivos cómputos se realizarán en todos los casos a partir del día siguiente al de la notificación o actuación a tener en cuenta para su cómputo.

En caso de suscitarse cualquier duda a su respecto se estará a las normas insertas en los artículos 92 y siguientes del Código General del Proceso.

.

Art. 28 - La Secretaría del Tribunal notificará a las partes, en plazo de ocho días posteriores a la fecha de haber sido dispuesta, toda medida o resolución ordenada durante la sustanciación de las actuaciones.

Art. 29 - El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Ética será de seis (6) meses, contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal. No obstante, este podrá prorrogar el plazo hasta dos (2) meses, mediante resolución fundada emitida en un plazo no inferior a un (1) mes antes de operarse el vencimiento.

Si vencido el plazo, o la prórroga, no se hubiere aún emitido el fallo, el Tribunal deberá resolver la causa dentro de los veinte (20) días siguientes.

Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

NOTIFICACIONES

Art. 30 - A los efectos de las notificaciones será válido el domicilio constituido en el sumario por denunciante y denunciado. Si el denunciado no lo hubiera constituido en el expediente se estará al que figure en los registros del Colegio.

Art. 31 - Se consideran notificaciones fehacientes:

- el telegrama colacionado, certificado o con aviso de retorno,
- la copia firmada por el interesado. Su elección, en cada caso, queda a criterio de la Secretaría del Tribunal.

Tendrán validez a partir del día siguiente a la recepción del instrumento elegido.

Art. 32.- Los resultados negativos de las notificaciones se harán constar en el sumario, contándose los plazos desde su diligenciamiento.

Art. 33 - Vencido el término para contestar la denuncia, sin que el denunciado así lo hubiera hecho, se lo declarará en rebeldía y se proseguirá con el trámite de la causa. En lo sucesivo, el denunciado quedará notificado de pleno derecho de las resoluciones que se dicten, con excepción de la declaración de rebeldía y del fallo.

Art. 34.- Las notificaciones del Tribunal de Ética, de las que resulte sanción o correspondan a las demás cuestiones del trámite, se harán personalmente, dentro de los diez días, en la sede del Colegio, previa citación, o por vía de cédula o de telegrama colacionado.

Art. 35.- La Secretaría del Tribunal citará o notificará al denunciado de toda medida o resolución ordenada durante la sustanciación del sumario, dentro de los tres (3) días.

MEDIOS DE PRUEBA

Art. 36 - La prueba será:

- documental, confesional, testimonial, pericial o de informes.

Deberá producirse dentro de los quince (15) días del período de prueba. Fuera de ese término se dará por decaído el derecho de presentar pruebas.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Art. 37- En los casos no previstos se aplicarán supletoriamente en lo pertinente, en cuanto pueda corresponder, y en el orden que se indica, las normas procesales insertas en el Código General del Proceso, o en el Texto Ordenado de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 500/991, comprendidas las modificaciones o actualizaciones dispuestas por disposiciones legales y administrativas posteriores a la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 38 – La vida privada de los socios no será materia de juzgamiento salvo el caso en que aquella afecte su función como traductor público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39 - Las disposiciones de las presentes Normas comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la Asamblea en la cual se apruebe el presente Reglamento del Tribunal de Ética, debiendo la Comisión Directiva enviar comunicación fehaciente a todos los socios dentro de ese plazo.